

9

Lo hagan y cumplan sin que esta es una voluntad fechada en Madrid a venti nueve de enero de mil y quinientos y setenta y un años — Yo el Rey por mandado de su Magestad grande ruego

El Rey

Nro Corregidor de la ciudad de Murcia, o vno alcalde de mayor y lugarteniente en el dho oficio y concesso justicia y Regimiento de la dha ciudad ya sabéis como ayendo serios hechos Relacion por parte de Juan de Torres y Pedro de Nicas nubios fieles ejecutores de la dha ciudad que les perturba bades el uso y ejercicio de sus oficios en ciertas cosas tocantes a ellos particularmente que abierto de visitar los mesones y bodegones y poner a ranceles en ellos de las Posturas y precios que se auian de quitar sobre lo que se vendiese solo abiertos quitado y puesto otros de nuevo y que no les queriades acudir con sus tercios partes de las condenaciones que se havian sobre las cosas en que procedian aplicando las cosas en que procedian aplicandolas a vos las dhas nros Justicias sin dejarselas mas q solamente lo que pertenevia a la dha ciudad y de nuncia dor, y que no les desfauades hacer las visitas que les pertenecian y tocauan conforme a sus titulos, ni eran llamados para los juzgamientos de rentas ni tierras, y otras cosas tocantes a ellos q entre mediendo os demas de esto vos los dhos regidores en el repartimiento de los menudos y en asistir en la red donde se pesaua y vendia la carne y pescado, y no se lo consentiades hacer a ellos como por los dhos sus titulos se declarava y otras muchas cosas, o manda por diversas cartas y cedulas nuestras que sin embargo de las respuestas que a ello abiertos dado, desfades, y consintiades a los dhos nros fieles ejecutores usar y exercer los dichos sus oficios sin os entrometer en los usos dho nien da cosa alguna tocante a ellos, ni en hacer las posturas de romancamientos, y otras cosas que a esa dha ciudad se